

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Comisión de Transición

Declaración Institucional de la

**POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL
EN EL ÁMBITO ACADÉMICO Y
LABORAL DE LA UNAH**

Ciudad Universitaria “José Trinidad
Reyes”, 4 de marzo de 2008

La Comisión de Transición, en uso de las facultades para dictar actos de carácter general y normas para orientar las funciones académicas y administrativas de la institución que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y sus reformas, con el apoyo de la Rectoría y demás autoridades académicas y administrativas de la UNAH,

CONSIDERANDO: Que diversos sectores de la comunidad universitaria, en especial aquellos que reivindican la equidad de género, la construcción de la ciudadanía universitaria y la vigencia del Estado de Derecho en nuestra Casa de Estudios, han manifestado su preocupación por la difusión y persistencia del fenómeno del acoso sexual en el ámbito académico y laboral de la institución.

CONSIDERANDO: Que algunas de estas inquietudes se han canalizado como quejas formales por parte de las personas afectadas, encontrando las autoridades académicas y administrativas competentes que los diferentes regímenes disciplinarios aplicables no contienen definiciones específicas sobre esta práctica, mecanismos de atención integral a las víctimas, ni procedimientos adecuados para la investigación de estos casos, quedando muchos de ellos en la impunidad.

CONSIDERANDO: Que ante tal situación, el Comisionado Universitario, como órgano encargado de velar por los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, con el apoyo del Centro de Derechos de Mujeres (CDM) y de las autoridades, estudiantes, docentes y empleados administrativos de las Facultades de Ciencias Jurídicas, Ciencias Médicas y Ciencias Económicas, está liderando un esfuerzo deliberado y participativo para formular propuestas que llenen el vacío normativo para enfrentar esta práctica discriminatoria y que permitan que la UNAH siga manteniendo su posición de liderazgo en el sistema nacional de educación superior mediante el desarrollo de un instrumental pionero en la materia.

POR TANTO,

APRUEBA

La siguiente,

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO Y LABORAL DE LA UNAH

Introducción

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) tiene la responsabilidad de prevenir, desalentar y evitar el acoso sexual en su ámbito académico y laboral. La práctica del acoso sexual subvierte la misión de la Universidad, afecta la dignidad de todas las personas involucradas y amenaza dañar permanentemente la experiencia educativa, las trayectorias profesionales y el bienestar de estudiantes, docentes y empleados; además que constituye una clara muestra de discriminación contra el miembro de la comunidad universitaria que lo sufre.

En armonía con lo anterior, la UNAH prohíbe enérgicamente esta práctica ilegal y discriminatoria, además de contraria a la ética universitaria, por lo que no tolerará de ninguno de sus miembros, independientemente de la jerarquía o posición que ocupen, que incurran en dicha conducta. La Universidad tiene el deber afirmativo de mantener sus lugares de estudio y trabajo libres de acoso sexual e intimidación con relación a las siguientes personas o grupos de personas:

1. Estudiantes
2. Docentes
3. Empleados/as administrativos/as y de servicio
4. Aspirantes a estudiantes, docentes y empleados/as.

La Universidad, a través de sus órganos, diseminará esta política y adoptará otras medidas para educar a la comunidad universitaria acerca del acoso sexual; incluyendo la revisión y reforma curricular y la implementación de cursos obligatorios y permanentes para el personal docente, administrativo y de servicio.

La UNAH establecerá procedimientos para asegurarse que las investigaciones de acoso sexual sean llevadas a cabo en forma oportuna, objetiva, completa y de la manera más confidencial posible y que se tomen acciones administrativas disciplinarias cuando se determine que ha ocurrido un caso de acoso sexual. Esto incluye la formulación, discusión y aprobación de un reglamento específico para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso sexual, en el que se señalarán las instancias internas responsables de tratar las denuncias, las medidas de atención integral a las

víctimas y los mecanismos de remisión a los órganos competentes del sistema penal cuando existan indicios de la comisión de un delito.

Se aconseja a los miembros de la comunidad universitaria que se consideren víctimas de esta práctica que denuncien estos casos a la brevedad posible ante el superior inmediato del perpetrador. La demora en reportar un caso de acoso sexual puede dificultar las investigaciones por parte de la Universidad.

A. Definición de Acoso Sexual

Sin perjuicio de los tipos penales establecidos o por establecer en la legislación hondureña, para los fines administrativos disciplinarios internos de la Universidad, el acoso sexual es definido como una conducta sexual, en contra de la voluntad de una persona, que interfiere en su vida académica o laboral. Estas conductas pueden incluir insinuaciones sexuales no consentidas, la solicitud de favores sexuales no consentidos y/o otras manifestaciones físicas y verbales cuando:

- 1) La sumisión a esa conducta es condición explícita o implícita para obtener un resultado académico, acceder a o mantener un empleo o mejorar una condición académica o laboral.
- 2) El rechazo de tal conducta es usado como base para denegar un resultado académico, no acceder a o perder un empleo o desmejorar una condición académica o laboral.
- 3) Independientemente de las intenciones del perpetrador, tal conducta tiene como efecto interferir de manera no razonable con el trabajo o labor académica de una persona, o crear un ambiente académico o de trabajo hostil, intimidante o abusivo para ella.

El acoso sexual puede ocurrir entre personas del sexo opuesto o del mismo sexo; sin embargo, y partiendo de las desigualdades de género predominantes en nuestra sociedad, la UNAH considera que las mujeres se encuentran en mayor riesgo que los hombres de ser víctimas de acoso sexual. En consonancia con esta realidad y los

convenios internacionales, la normativa que se establezca incluirá medidas de protección y prevención especial a favor de la mujer universitaria.

El acoso sexual es especialmente grave cuando ocurre entre docentes y estudiantes o entre supervisores y subalternos/as. Aunque el acoso sexual frecuentemente se produce entre personas ligadas por una relación jerárquica, la Universidad reconoce que también puede ocurrir entre personas del mismo nivel jerárquico, en el ámbito académico o administrativo.

B. Relaciones Consentidas

Las relaciones sexuales consentidas entre miembros de la comunidad universitaria ligados por una relación jerárquica, en la que una de ellas posee autoridad académica o administrativa directa sobre la otra, no violan, en principio, la normativa nacional y universitaria. Sin embargo, estas relaciones son motivo de especial preocupación para la UNAH por los problemas éticos, académicos y administrativos que generan. Por esta razón, la Universidad recomienda muy especialmente a los miembros de la comunidad universitaria que se abstengan de involucrarse en este tipo de relaciones.

Para efectos de esta política, se entenderá por relación consentida aquella que se establezca entre dos personas que genuinamente desean la relación y en la que ninguno de los dos es coaccionado para sostenerla. En ningún caso se entenderá por relación consentida aquella que se establezca entre una persona adulta y otra menor de dieciocho (18) años.

En el reglamento especial sobre el acoso sexual que se emitirá, se incluirán disposiciones de obligatorio cumplimiento para minimizar el conflicto de intereses y la disrupción del ambiente académico o administrativo que pueden producir estas relaciones.

C. Libertad Personal y Académica

Cuando se establezcan los órganos supervisores y ejecutores de la presente política y la normativa que la hará plenamente efectiva, esta Declaración, o el reglamento que la desarrolle, no deberá interpretarse o aplicarse en restricción de la libertad personal y académica de los miembros de la comunidad universitaria.

D. Acusaciones Falsas y Maliciosas

Los miembros de la comunidad universitaria que presenten quejas falsas y/o maliciosas de acoso sexual serán sometidos a acciones administrativas disciplinarias. Quedarán a salvo de estas sanciones las denuncias que, luego de una investigación, resulten incorrectas pero se hayan interpuesto de buena fe. El Reglamento Especial regulará en mayor detalle esta materia.

La presente Declaración de Política es dada en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes” a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.